



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUAITA SANTANDER

Suaita, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2019-00024-00

Vista la anterior solicitud de medidas cautelares y por ser procedente de conformidad con el inciso 1 del artículo 599 del C.G.P., se accederá a la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los saldos que superen el límite de inembargabilidad y que se hallen o depositen en las cuentas corrientes y de ahorros o por concepto de certificados de depósito a término, que posea los demandados RAUL ACUÑA CRUZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13'760.538 de los siguientes bancos:

1. BANCO POPULAR, [notificacionesjudicialesyjuridicas@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesyjuridicas@bancopopular.com.co)
2. COOMULDESA, [coomuldesa@coomuldes.com](mailto:coomuldesa@coomuldes.com)
3. BANCO AGRARIO, [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)
4. BANCO DAVIVIENDA [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)
5. BANCO BBVA [notificacionesjudiciales@bbva.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bbva.com.co)
6. BANCO BANCOLOMBIA [notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co)
7. DAVIPLATA [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)
8. NEQUI [notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co)



Parágrafo: Límitese la medida cautelar decretada, a la cuantía de sesenta y cuatro millones de pesos <sup>M/c</sup> (\$64'000.000)

SEGUNDO: Comuníquese la medida haciéndose la mención de poner los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales N° 687702042001, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación o de la fecha en que lo futuro se realice depósito en las cuentas embargadas. Haciendo la advertencia que conforme lo contemplado en el artículo 593 del C.G.P., el embargo se entiende consumado con la recepción del oficio.

librar los correspondientes oficios. Para el efecto, envíense a los correos electrónicos aportados por el abogado.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fíjese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA